



DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCION DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

BASES del Concurso entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de -
Fonsagrada

de la provincia de LUGO para la repoblación
forestal de ochenta hectáreas de terrenos pertenecientes a esta entidad.

BASE 1.ª

Se establece un Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Fonsa-
grada en representación de los pueblos de Villamayor y Arquide .

al objeto de proceder a la repoblación forestal de los terrenos que se describen en la Base 2.ª, a la conservación y mejora
del vuelo que se cree o exista actualmente en los mismos, y en su día a su aprovechamiento.

BASE 2.ª

Los terrenos a que el presente Consorcio afecta pertenecen a los pueblos de Villamayor, Arqui-
de y Linares de Maderne (parroquia de Trobo)

y son los que se describen a continuación por su denominación, situación administrativa y legal, límites, extensión,
estado forestal y servidumbres

Denominación: " PIAGOS " LU-3184

Situación administrativa y legal: es monte de los pueblos citados

Límites: N.mas monte de Arquide

S. Cota 841 y monte de Piñeira

E. mas monte de Piñeira y Villamayor

O. Con camino de Puebla a Villarjubín y monte consorciado y -
repoblado "Cruz do Pito" en el sitio denominado el Piegulo.

Extensión consorciada y Estado Forestal:

Con arbolado espontáneo o creado por la Entidad propietaria del terreno	Ha.
Con repoblado artificial creado con fondos del Estado	Ha.
Sin vegetación arbórea	<u>80,-</u> Ha.

Superficie total consorciada 80,-

Servidumbres: de pastos y leñas que serán regulados de acuerdo con las -
exigencias de la repoblación.

Al ser puestos estos terrenos a disposición del Patrimonio Forestal del Estado podrá levantarse acta, que se extenderá,
cuando menos, por duplicado, expresando sus circunstancias.

BASE 3.ª

El suelo continuará perteneciendo a la entidad propietaria que los aporta al Consorcio, salvo venta que del mismo pudiera hacerse al Patrimonio Forestal del Estado, o con autorización de éste.

El vuelo existente al formalizarse el Consorcio, así como el que se cree a consecuencia de éste, pertenecerá al Patrimonio Forestal del Estado.

Tanto el suelo como el vuelo, serán inscritos en el Registro de la Propiedad en la forma mencionada.

BASE 4.ª

1.º El Ayuntamiento de Fonsagrada, en representación de los pueblos citados aporta al Consorcio

A) Los terrenos de su propiedad descritos en la Base 2.ª y el arbolado en ellos existentes.

2.º—EL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO APORTA AL CONSORCIO:

A) La totalidad de los gastos de repoblación, conservación y mejora.

B) La dirección técnica y administrativa de los trabajos.

C) La Guardería forestal.

Si fuera necesaria la construcción de vías de saca u otras obras de carácter permanente, fuera de la zona que si consorcia, las partes contratantes convendrán la cuantía con que han de contribuir a los gastos, y la forma de hacer efectivo el pago.

BASE 5.ª

Como Organismo Asesor del consorcio podrá ser creada una Junta, formada por dos representantes de la Entidad propietaria del terreno consorciado y un representante del Patrimonio Forestal del Estado.

BASE 6.ª

Las propuestas o proyectos necesarios para la ejecución de los trabajos y obligaciones consignadas en la Base 4.ª, se formularán por el Servicio Forestal encargado de los trabajos; y una vez probado por el Patrimonio Forestal del Estado serán ejecutados o dirigidos por dicho Servicio bajo la superior inspección del Patrimonio.

BASE 7.ª

El Servicio Forestal encargado de la dirección y gestión inmediata de los trabajos someterá trimestralmente a la aprobación del Patrimonio Forestal del Estado, las cuentas justificativas de los gastos correspondientes, así como dentro del primer trimestre de cada año, la Memoria de la labor realizada en el año anterior, de la que se dará cuenta a la Junta del Consorcio o Entidad interesada, si así lo solicitase.

BASE 8.ª

De los beneficios líquidos que se obtengan de la explotación del vuelo arbóreo creado en virtud del Consorcio, o por el Estado con anterioridad al mismo, el Patrimonio Forestal del Estado cede a la entidad propietaria el cuarenta

por ciento.

Los demás aprovechamientos no comprendidos en el párrafo anterior los disfrutará la Entidad propietaria del terreno en las mismas condiciones que al presente, subordinando siempre su localización, época y cuantía a las necesidades de la repoblación y conservación del arbolado, previstas por el Servicio Forestal Gestor.

Las valoraciones, liquidaciones y distribución de beneficios serán formuladas por el Servicio Forestal que dirija los trabajos y se elevarán al Patrimonio Forestal del Estado para su resolución y efectividad.

BASE 9.ª

La duración del presente Consorcio puede reducirse a un turno de la especie forestal dominante, siempre que una vez finalizado éste, el Patrimonio Forestal del Estado se haya resarcido de todos los gastos efectuados como consecuencia de la realización de los trabajos y obras del Consorcio, con la participación percibida de los beneficios reportados por el mismo, reintegrándose entonces el vuelo al propietario de los terrenos y previa demanda elevada por éste al Patrimonio Forestal del Estado.

Si al finalizar el turno no se hubiera resarcido el Patrimonio de los gastos en la forma antedicha, podrá el dueño del

El presente Consorcio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución, interpretación y demás incidencias, corresponderán a la jurisdicción Administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo se resolverán por el Patrimonio Forestal del Estado.

Contra estas resoluciones podrá recurrirse en alzada ante el Ministro en el plazo máximo de un mes.

BASE 11.ª

El presente Consorcio para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser aprobado con el «quorum» legal por la Entidad propietaria capacitada para ello y por el Patrimonio Forestal del Estado, haciéndose constar tales aprobaciones a continuación mediante certificación de los consiguientes acuerdos por el Secretario de dicha Entidad y la diligencia aprobatoria del Patrimonio Forestal del Estado.

Ultimado así el Consorcio podrá ser elevado a Escritura pública a requerimiento de cualquiera de las partes consorciadas.

Don

Secretario de

CERTIFICO: Que las Bases que anteceden han sido aprobadas por

cumpléndose el requisito del quorum en sesión

celebrada

y para que conste expido la presente certificación visada por el Sr.

en

de mil novecientos

V.º B.º

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO

Esta Subdirección, por delegación de la Dirección General de Montes Caza y Pesca Fluvial según resolución de 10 de diciembre de 1.958, (B.O. 8-1-59), y de conformidad con los informes emitidos, ha acordado con esta fecha la aprobación de las presentes Bases de consorcio. Madrid, doce de diciembre de mil novecientos sesenta.

EL SUBDIRECTOR,